



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AGROPAISA S.A.S. contra JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO
RAD. 479804089001- 2022-00238-00**

INFORME SECRETARIAL: 13/03/2024. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer,

Israel Ordoñez

Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por AGROPAISA S.A.S. contra JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO
RAD. 479804089001- 2022-00238-00**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 9 de diciembre de 2022, se libró Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **AGROPAISA S.A.S.** y en contra de **JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en (i) el embargo y retención de las sumas de dinero que posea las demandadas, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en BANCOLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBV, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS a nivel nacional; y (ii) el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado AGROCAMPO DE LA ZONA#1, identificado con la matrícula mercantil No. 188602 de la Cámara de Comercio de Santa Marta, Magdalena propiedad del demandado **JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO**. De contera, se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Posteriormente, la parte demandante, a través de apoderado judicial, allega constancia de notificación personal en la dirección electrónica de la parte demandada agroelcampozb@gmail.com, suministrada por la parte demandante, y una vez revisadas las pruebas respectivas, observa esta agencia judicial certificación de la empresa de correo CERTIPOSTAL, mediante la cual se indica que el día 2023-06-11 esa oficina recepcionó y proceso una notificación con la siguiente observación: "ABIERTO POR EL DESTINATARIO, SE ADJUNTO (ASÍ MISMO, JUNTO A ESTA COMUNICACIÓN SE REMITE COPIA DIGITAL DE LA ORDEN PAGO LIBRADA EN SU CONTRA, DE LA DEMANDA Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

En atención a lo anterior, para este Despacho el demandado **JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso ejecutivo, pues de las pruebas allegadas, se evidencia que el trámite de notificación se realizó bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 por la empresa de correo CERTIPOSTAL, y aun así no contestó la demanda, ni propuso excepciones, renunciando a su derecho de defensa.

En consecuencia, de anterior y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

RESUELVE

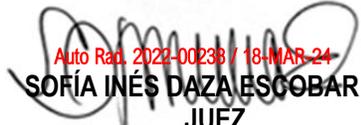
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **JORGE LEONARDO NAVARRO ROJANO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDÉNESE, en costas al ejecutado. FIJAR como agencias en derecho la suma de un millón cien mil pesos M.L (\$ 1.100.000); valor que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2022-00238 / 18-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120c3845fbb5992ed256e4ea94bec76fca6a7110754fb74b16fd08c9e3136bc9**

Documento generado en 18/03/2024 02:50:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>